



*La prueba en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control
Constitucional*

*The evidence in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and
Constitutional Control*

*A evidência na Lei Orgânica das Garantias Jurisdicionais e Controle
Constitucional*

Milton Patricio Vega Espinoza ^I
milton.vega.26@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-3043-8543>

Enrique Eugenio Pozo Cabrera ^{II}
epozo@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4980-6403>

Correspondencia: milton.vega.26@est.ucacue.edu.ec

Ciencias de la Educación
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de diciembre de 2022 * **Aceptado:** 12 de enero de 2023 * **Publicado:** 28 de febrero de 2023

- I. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

La presente investigación realiza un análisis de la prueba en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en Ecuador. Para cumplir con este objetivo se aplica una metodología de no experimental, pues se remitió únicamente a la recolección de datos que fueron utilizados con fines analíticos en este documento, además se incorporaron los métodos inductivo - deductivo, porque se analizan los temas de investigación desde particular hasta lo general; es decir, los temas integrales de la problemática planteada. Se inició con un proceso de recolección de datos relevantes en los principales repositorios institucionales y de índole científico en la red para luego aplicar criterios de selección de estudios que coincidieran los objetivos de este documento.

Entre los principales resultados obtenidos, se presenta un análisis de la prueba desde su conceptualización desde diferentes puntos de vista, el objeto de la prueba, la finalidad y los principios que obedece dentro de los procesos judiciales. También, se presenta, una argumentación desde la teoría jurídica sobre los vacíos que posee la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en materia probatoria, especialmente en su artículo 16, desde diferentes puntos de vista. Se concluye que esta ley no garantiza de manera directa y precisa el proceso necesario para la presentación, valoración y evaluación de la prueba, lo que fomenta la permisividad de la subjetividad al momento de presentar un fallo ante las pretensiones de las contrapartes.

Palabras Clave: Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Prueba; Proceso judicial.

Abstract

The present investigation carries out an analysis of the evidence in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control in Ecuador. To meet this objective, a non-experimental methodology is applied, since it was referred only to the collection of data that were used for analytical purposes in this document, in addition, inductive - deductive methods were incorporated, because the research topics are analyzed from a particular perspective. up to the general; that is, the integral themes of the silver problem. It began with a process of collecting relevant data in the main institutional and scientific repositories in the network to then apply criteria for the selection of studies that coincided with the objectives of this document.

Among the main results obtained, an analysis of the test is presented from its conceptualization from different points of view, the object of the test, the purpose and the principles that it obeys within the judicial processes. Also, an argument is presented from legal theory on the gaps that the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control has in evidentiary matters, especially in its article 16, from different points of view. It is concluded that this law does not directly and precisely guarantee the necessary process for the presentation, evaluation and evaluation of the evidence, which encourages the permissiveness of subjectivity when presenting a ruling before the claims of the counterparties.

Keywords: Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control; Proof; Judicial process.

Resumo

A presente investigação realiza uma análise da evidência na Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional no Equador. Para atender a este objetivo, uma metodologia não experimental é aplicada, uma vez que se referiu apenas à coleta de dados que foram utilizados para fins analíticos neste documento, além disso, foram incorporados métodos indutivos - dedutivos, porque os tópicos de pesquisa são analisados a partir de uma perspectiva particular até o geral; isto é, os temas integrais do problema da prata. Começou com um processo de recolha de dados relevantes nos principais repositórios institucionais e científicos da rede para depois aplicar critérios de seleção de estudos que coincidiram com os objetivos deste documento.

Dentre os principais resultados obtidos, é apresentada uma análise da prova desde sua conceituação sob diferentes pontos de vista, o objeto da prova, a finalidade e os princípios que ela obedece dentro dos processos judiciais. Além disso, é apresentado um argumento da teoria jurídica sobre as lacunas que a Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional possui em matéria probatória, especialmente em seu artigo 16, sob diferentes pontos de vista. Conclui-se que esta lei não garante de forma direta e precisa o processo necessário para a apresentação, apreciação e apreciação da prova, o que incentiva a permissividade da subjetividade ao apresentar uma decisão perante as pretensões das contrapartes.

Palavras-chave: Lei Orgânica de Garantias Jurisdicionais e Controle Constitucional; Prova; Processo judicial.

Introducción

Dentro de los procesos jurisdiccionales en Ecuador, los medios probatorios conforman una de las principales herramientas para que los administradores de justicia puedan ampliar su visión sobre los hechos de un caso; y, les permitan tomar decisiones más acertadas al momento de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (Wang, 2020). Asimismo, las pruebas presentadas durante un proceso jurisdiccional permiten esclarecer de mejor manera las posturas de los involucrados para llegar a un consenso sobre la verdad de los hechos ocurridos en un tiempo determinado (Tobar, 2020).

Los procesos jurisdiccionales que gozan de objetividad e imparcialidad en sus acciones, no pueden omitir la parte probatoria si quieren asegurar y justificar el debido proceso dentro un caso adoptado por organismos de justicia (Chávez y Jiménez, 2021). Del mismo modo, los medios probatorios presentados por los involucrados deben asegurar la pertinencia en el caso para que puedan ser incluidos en conformidad con la normativa legal vigente en el país (Vásconez, 2020).

Respecto a lo anteriormente mencionado, en el contexto de Ecuador, la normativa que rige la forma en que los medios probatorios pueden ser incluidos en un proceso jurisdiccional es el Código Orgánico General de Procesos COGEP, (Contreras y Cobo, 2021). Este código representa la estructura legal que tiene la justicia ecuatoriana para regular los procedimientos judiciales en los juzgados, salas y tribunales de justicia. Sin embargo, el COGEP no regula la materia constitucional, penal y electoral del país, pese a esto, cuando se aborda el tema de presentación de prueba en los procesos jurisdiccionales es inevitable el uso de documentos que guardan conexión con esta normativa (Paredes y Paredes, 2022).

Ecuador es un país constitucionalizado, es decir, todos los procederes de los ciudadanos, organismos públicos, privados: “(...) están bajo el sometimiento de la ley y por lo tanto a las mayorías legislativas al sometimiento formal y material es decir de contenido, de todo el Estado incluida la propia ley a la Constitución” (Calle, 2013, p.88). En otras palabras, el Ecuador garantiza los derechos y obligaciones de los ecuatorianos a través de la Constitución.

Respecto a los derechos constitucionales se menciona que el estado garantiza estos derechos a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) que establecen las vías jurídicas para la protección de los ciudadanos en caso de una vulneración (Castillo, 2022). La LOGJCC, es un documento que tiene por objeto, regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los

instrumentos internacionales de derechos humanos, así como también la eficacia y la supremacía constitucional (Storini et al., 2022).

Sin embargo, en su artículo 16 tiene como finalidad regular el correcto procedimiento de la práctica y valoración de la presentación de la prueba en los procesos constitucionales; no obstante, al momento no especifica de manera clara el correcto procedimiento para la presentación de medios probatorios dejando espacio a la interpretación en la justicia ecuatoriana.

Por lo mencionado, el presente documento, señala la necesidad de una reforma del artículo 16 de la LOGJCC del Ecuador como estrategia para evidenciar la falta de directrices procesales en la presentación de pruebas en procesos de garantías jurisdiccionales que aseguren los derechos de la defensa y la libertad probatoria de los procesados. Por lo tanto, en esta investigación se plantea el siguiente problema de investigación: ¿el procedimiento probatorio dentro de la LOGJCC garantiza la valoración de las pruebas por parte de un administrador de justicia durante un juicio o es subjetivo?

Para cumplir con lo relatado, esta investigación realiza una indagación teórica sobre los argumentos y procedimientos que se deben aplicar al momento de desarrollar una audiencia y presentación de pruebas. También, se identifica la subjetividad en la valoración del juez ante la presentación de pruebas y se determina la necesidad de sugerir una reforma al artículo 16 de la LOGJCC.

Metodología

La presente investigación fue de tipo no experimental, pues se remitió únicamente a la recolección de datos que fueron utilizados con fines analíticos en este documento. Este tipo de investigación según Morán y Alvarado (2010) corresponde al análisis de las causas de una situación problemática para analizar sus efectos.

A lo expuesto, se incorporaron los métodos inductivo - deductivo, porque se analizaron los temas de investigación desde lo particular hasta lo general; es decir, los temas integrales de la problemática planteada. Se aplicó también el método dogmático jurídico, que permitió hacer alusión a la parte positiva del derecho. Adicionalmente, se describe y explica todos los conceptos que serán planteados en la elaboración del marco teórico y en los antecedentes de la investigación, esto a través de la investigación documental puesto que el enfoque de este trabajo es cualitativo.

Además, la investigación tuvo un alcance descriptivo explicativo, por su parte Martínez (2012) se aplica en investigaciones que se deseen describir los componentes principales de un fenómeno o realidad para posteriormente intentar encontrar los elementos causales del mismo.

Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la revisión de la literatura existente respecto a la incidencia de la prueba en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Para la presentación de los mismo, se subdivide en 2 sub apartados que están en conformidad con los objetivos de este documento, es decir: realizar una exploración teórica sobre los argumentos y procedimientos que se deben aplicar al momento de desarrollar una audiencia y presentar las pruebas e identificar como opera la subjetividad en la valoración del juez ante la presentación de pruebas.

La prueba

Antes de iniciar con la exploración teórica sobre los argumentos y procedimientos aplicables para los medios probatorios durante una audiencia, es importante definir que es una prueba y a qué se considera una prueba en el ámbito ecuatoriano. Según Aparicio et al. (2017) la prueba no tiene una definición plenamente establecida ya que se a utilizado esta palabra en diferentes contextos y con varias interpretaciones que dificultan abordar una única definición. Sin embargo, se puede conceptualizar a través de distintos autores:

Según los aportes realizador por, Bordalí (2020) desde un punto de vista doctrinario, la prueba se puede representar como una acción o circunstancia que actúe como un determinante al momento de establecer la credibilidad de un hecho o una declaración durante un proceso judicial. En contraposición autores como Calvino (2020) afirman que la prueba es cualquier medio que pueda ser utilizado para garantizar la certeza de algo y reduzca la incertidumbre de una afirmación.

Respecto a lo anterior mencionado, Coloma (2017) alude que un medio de prueba puede estar conformado por varios recursos como: documentos escritos, fotografías, testimonios de personas que estuvieron presente en el desarrollo de los sucesos, entre otros. Es decir, un medio probatorio es cualquier elementos o persona que ayude a esclarecer al repartidor de justicia la veracidad de una proposición que haya sido formulada durante un juicio o la falsedad de las mismas.

En otro orden de ideas, López (2018) menciona que un concepto importante a tener en cuenta para dilucidar una conceptualización acertada sobre la prueba es: el Objeto de la Prueba, que se puede plantear como la respuesta a una interrogante, es decir ¿qué se debe probar? Al respecto, Tipán (2019) menciona que el OP:

Debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.

En otras palabras, el OP se puede considerar a todo aquello que puede ser probado y que obedece a las pretensiones que muestren las contrapartes en un proceso judicial, para que sea aprobado con un proceso probatorio. Sin embargo, el OP también trae consigo un debate respecto a si deben probarse hechos o afirmaciones. Desde un punto de vista doctrinario, la prueba solo puede confirmar o denegar los hechos que derivan de las actividades de las personas y que son consideradas como presupuestos para los efectos jurídicas y estos, son los que deben ser probados para sostener y apoyar las pretensiones presentadas, haciendo uso de todos los medios que pone en disposición la ley (Paredes y Paredes, 2022), (López, 2018).

En contraposición, Mejía (2020) aluden que no solo los hechos se pueden probar haciendo uso de todos los medios probatorios, por el contrario, también se pueden utilizar estos medios para confirmar o denegar afirmaciones. Al respecto, Fenoll (2020) comenta que, al hablar de afirmaciones de las contrapartes en un juicio, se está colocando a disposición de la ley la interpretación de las dos versiones en un caso, donde el repartidor de justicia debe escuchar los testimonios y decantarse por una sola verdad, por lo tanto, al no incluir hechos facticos que puedan ser probados, la ley debe recurrir a la presentación de pruebas que sostengan estas afirmaciones para llegar a la verdad.

Pese al debate existente sobre el objeto de la prueba, se puede afirmar en base a los aportes de los autores revisados que el OP obedece al uso de todos los medios probatorio para confirmar o denegar una afirmación o un hecho. Además, tomando en cuenta el aporte realizado por Cabezas (2021): “que inclusive en los casos en los que estamos frente a la prueba de afirmaciones, estas deben remitirse a los hechos, pues las afirmaciones derivan de los hechos narrados que son, en última

instancia, los que se deben probar” (p.43). Podemos afirmar entonces, que ambos enfoques están estrechamente relacionados, por lo tanto, se deben abordar de forma similar al hablar de las OP.

Otro concepto importante, es la finalidad de la prueba, que según el aporte de Salgado (2019) se puede sintetizar a: cualquier actividad que está involucrada en la averiguación de la verdad en un caso judicial, donde un repartidor de justicia debe analizar y valorar las verdades presentadas por ambas partes para decidir con certeza cuál de las afirmaciones presentan los mejores argumentos y medios probatorios para que el fallo le favorezca.

Asimismo, como menciona Paredes y Paredes (2022) no se puede hablar de la finalidad de la prueba sin abordar el derecho a la prueba, que se puede definir como un derecho natural, constitucional y humanista que tiene un individuo para probar las acusaciones en su contra o respaldar las afirmaciones presentadas hacia otro individuo, organización o institución, a través de todos los medios probatorios necesarios y las herramientas legales proporcionadas por la ley. Es decir, la finalidad de la prueba es sin duda, la demostración de la verdad a través del derecho inalienable de las personas para defenderse con los procesos probatorios, acreditar los hechos expuestos por las partes, definir una sola verdad sobre un suceso e incrementar la convicción del repartidor de justicia para su fallo.

Se puede complementar las definiciones anteriores con los aportes de Granizo (2007) quienes mencionan en sus investigaciones que la prueba también tiene algunos principios en los que se basa para desarrollarse dentro del sistema jurídico. Es decir, la jurisdicción, establece la normativa necesaria para que la prueba pueda ser presentada, analizada y evaluada según el cuerpo legal establecido y que puede dividirse en los siguientes principios (Tipán, 2019):

- Principio de la necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento de lo privado del juez sobre los hechos
- Principio de eficacia jurídica y legal de la prueba
- Principio de unidad de la prueba
- Principio de la comunidad de la prueba
- Principio de contradicción de la prueba
- Principio de formalidad y legitimidad de la prueba
- Principio de la pertinencia y conducencia de la prueba
- Principio de intermediación de la prueba

- Principio de preclusión de la prueba
- Principio dispositivo
- Principio de lealtad de la prueba

Prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana

Al analizar los aportes de los autores anteriormente mencionados, se puede observar un consenso, al conceptualizar a la prueba como un instrumento para corroborar o refutar una proposición que ayude al repartidor de justicia, tomar decisiones más acertadas en relación a la verdad de los hechos. Pese a esto, la presentación de las pruebas está reguladas y normadas, para el caso de Ecuador, los documentos que realizan estas funciones son: la Constitución de la Republica del Ecuador o por sus siglas CRE, el Código Orgánico General de Procesos COGEP y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC (Ordoñez et al., 2019). Respecto a este último, en el artículo 1 de la LOGJCC menciona cual es el objeto y su finalidad dentro de la justicia ecuatoriana y se cita a continuación:

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley. - Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional. (LOGJCC, 2022, p.2)

Del mismo modo, en el artículo 16 de la LOGJC establece sobre las pruebas, que la persona que demanda o accionante es quien debe presentar todos los argumentos necesarios para sustentar sus pretensiones excepto cuando la carga de la prueba sea invertida y menciona la potestad que tienen los repartidores de justicia para pedir las pruebas necesarias (Silva, 2017). A continuación, se cita el artículo en mención:

Art. 16.- Pruebas. - La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente. En la calificación de la demanda o en la audiencia, la jueza o juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso. Cuando la jueza o juez ordene la práctica de pruebas en audiencia, deberá establecer el término en el cual se practicarán, que no será mayor de ocho días y por una sola vez. Por excepción, la jueza o juez podrá

ampliar de manera justificada este término exclusivamente por la complejidad de las pruebas y hasta cuando éstas sean practicadas. En caso de ser injustificada la ampliación o de retardar en exceso la resolución de la causa, se considerará como falta grave y se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial. La comisión para recabar pruebas podrá ser unipersonal o pluripersonal, para que realice una visita al lugar de los hechos, recoja versiones sobre los hechos y las evidencias pertinentes y elabore un informe que tendrá el valor de prueba practicada. Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria. En los casos en que la persona accionada sea un particular, se presumirán ciertos los hechos cuando se trate de discriminación o violaciones a los derechos del ambiente o de la naturaleza. (LOGJCC, 2022, p.9) Luego de analizar el artículo 16 se puede entender que el funcionario exclusivo encargado de valorar las pruebas presentadas durante una audiencia, son los jueces, quienes aplican esta función en conformidad de lo que dictamina la ley. Al respecto, Párraga et al. (2022) Comenta que la forma en que se basan los repartidores de justicia para evaluar las pruebas presentadas por las contrapartes, parte desde la sana crítica, es decir, su juicio se basa desde los conocimientos almacenados por la justicia ecuatoriana y de la experiencia que el juez haya obtenido a través de los años en los juzgados, que le permiten utilizar la lógica para considerar que un hecho está comprobado y listo para sentencia.

Sin embargo, como mencionan Oñate (2017) y García et al. (2021) la LOGJCC no establece de forma precisa dentro de su normativa cual es el procedimiento de tramitación, actuación de la valoración o presentación de la prueba dentro de un proceso judicial, asimismo, siendo esta normativa el eje rector para una materia de tal importancia para la legislación ecuatoriana, resulta inverosímil que no se haya reformulado hasta el momento el artículo 16 para que se declare en forma expresa, cual es el procedimiento preciso para la presentación de los medios probatorio o para el debate probatorio.

Del mismo modo, Rojas et al. (2020) menciona que la falta de precisión en la norma ecuatoriana admite subjetividad y equivale a retirar un derecho constitucional a un ciudadano pues: “tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo” (p.8). Es decir, al no poder probar un hecho o una afirmación en el tiempo y etapa del proceso preciso es lo mismo que no haber presentado los medios probatorios.

Según el aporte presentado por García y Trelles (2021), la prueba y la regulación de su presentación en medio legislativo se encuentra lejos de estar bien regulada puesto que posee vacíos, ya que el momento de presentar y valorar la prueba solo se puede utilizar medios probatorios que no soliciten actuación, lo cual no tiene sentido, pues en general los actos probatorios pretenden la injerencia del juez, caso contrario no poseería importancia. Por lo tanto, en base a lo mencionado, se puede argumentar que no hay un medio normado y regularizado preciso en la ley ecuatoriana para la presentación de la prueba.

En otro orden de ideas, uno de los pilares más importantes para la LOGJCC para la materia probatoria en este país, es el establecimiento de los mecanismos necesarios para que las personas puedan procurar la verdad y dar un visión más amplia y precisa a los jueces para que fallen a favor del accionante o, por el contrario, se resuelva una absolución de los cargos en los tribunales, siendo de gran importante que se garantice en el proceso los derechos constitucionales y fundamentales de las personas involucradas (Chávez, 2020).

En tal sentido, al darle a los jueces la potestad de decidir cuándo y cómo se presenta las pruebas para ser evaluadas y emitir sentencia, se está afectando el debido proceso ya que entra a coaccionar las valoraciones subjetivas de las pruebas y fomenta que se vulnere la discrecionalidad de los repartidores de justicia, restando la subjetividad en todo el proceso (Cárdenas et al., 2021). Al respecto, Idrovo y Rojas (2021) mencionan que:

De ahí que, el diseño procesal constitucional ecuatoriano, parecería orientarse a esa búsqueda de la verdad, a través de permitir al juez ordenar la práctica de pruebas de modo accesorio o residual, respecto de la iniciativa instructora que les corresponda a las partes. (p.74)

Es decir, desde el punto de vista de la legislación ecuatoriana, la prueba y los medios probatorios no tienen la incidencia o representación que deberían para resolver o llegar a la verdad entre 2 contrapartes. Por lo tanto, se entiende que el proceso, no parte desde la base de la demostración de los accionantes e indefectiblemente tendrá distinciones o variaciones sobre los hechos realmente acontecidos; pues, si partimos de la base de que la búsqueda de la verdad de los hechos, es ideológicamente oportuna y necesaria, aceptamos el supuesto que se trata inevitablemente de una verdad relativa y ligada al contexto en el que la verdad de los hechos es establecida (Correa, 2018). Desde una comprensión axiológica del proceso judicial en sus diferentes ordenamientos, se puede determinar que la verdad de los hechos establecido parte desde la defensa de las afirmaciones del accionante, pues, es este quien debe demostrar sus aseveraciones en base al principio general y es

desde allí que parten el procedimiento posterior (Yépez, 2015). Sin embargo, este principio debe convivir con otros principios como: la excepción a la regla general, sobre la acreditación de los hechos negativos, o bien, en la acreditación de la legalidad de los recursos de un funcionario, a quien se le atribuye la ilicitud de los mismos, como lo contempla la legislación penal (Baltán et al., 2018).

En base a lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la permisividad de la subjetividad para el accionar de los jueces en la presentación de los medios probatorios en las audiencias, se puede argumentar que el poder probatorio otorgado es meramente complementario, por lo tanto, se puede ver vulnerado desde la base del procedimiento y tergiversarse en las fases posteriores. En consecuencia, la veracidad y aceptabilidad del accionante no se respalda por completo por las pruebas presentadas y se da una mayor relevancia a las consideraciones del repartidor de justicia para juzgar que postura es la verdadera sin presenciar toda la base probatoria necesaria.

Conclusiones

La Constitución es la norma suprema, misma que menciona y establece los derechos y garantías íntimamente prescritas dentro de nuestra legislación ecuatoriana, las cuales establecen en su forma textual que el Ecuador es un estado constitucional de derechos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por lo expuesto la presente investigación realiza un análisis de la prueba en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en Ecuador para cumplir con este objetivo se aplica una metodología de no experimental, pues se remitió a la recolección de datos que fueron utilizados con fines analíticos en este documento.

Además se incorporaron los métodos inductivo, deductivo, porque se analizan los temas de investigación desde lo particular hasta lo general; es decir, los temas integrales de la problemática planteada, para garantizar así el derecho a la legítima defensa y al debido proceso, establecidos en la CRE en su artículo 75 y 76, los mismos que instauran los derechos de protección en que se menciona el acceso gratuito, la tutela efectiva imparcial y expedita, como también hay que hacer mención que las garantías básicas son fundamentales en este tema de investigación.

Puesto que cumplen y hacen cumplir el lineamiento del debido proceso, ya que este tiene por objeto la presunción de inocencia, el que nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión no prescrito en la norma, pruebas invalidas por violación a las normas establecidas, siempre se aplicara la ley

menos rigurosa, que existe la proporcionalidad de la norma con la sanción y por último existen derechos que garantizan la defensa, punto que hasta la fecha no se está dando, ya que no existe la norma vigente para el caso (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Esto en proporción con el artículo 14, 16 y 40 de la LOGJCC, los mismos que mencionan dentro de su normativa los requisitos de la audiencia y la forma que se debería llevar la misma por parte de la jueza o juez, en la que se puede observar que este cuerpo legal no da el tiempo suficiente para reproducir la prueba, vulnerando así el derecho al debido proceso.

Es por ello que se considera la implementación de una normativa que permita a las partes procesales el tener el tiempo suficiente para que puedan reproducir la prueba, misma que debería ser calificada por parte de la autoridad competente, sin dejar de lado cada una de las que sean presentadas, así también se debe entender que esta prueba es fundamental dentro de todo proceso y no simplemente dejar a criterio del juez esta realidad probatoria.

Por lo expuesto se considera que estos procesos vulneran la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el debido proceso que nuestra Constitución establece como principios fundamentales dentro de la aplicación de los procesos y es así que tratadistas como: Arrázola Jaramillo, Canales Cortés, Duartes Delgado, Ferrer Arroyo, López Medina, Pérez Luño, Zavala Egas, entre otros, mencionan que existe la vulneración de estas garantías básicas dentro de la legislación ecuatoriana al no darles la realidad del caso, esto con el propósito de no dejar en indefensión a ninguna persona y poder garantizar los derechos establecidos en nuestra carta magna.

Referencias

1. Aparicio, A. A., Añón, J. B., Y del Mar Gómez Lozano, M. (2017). La relevancia de la prueba en el derecho de autor de las obras plásticas: Estudio de jurisprudencia comparada. Trama Editorial. <https://doi.org/10.2307/j.ctt21pxk13>
2. Baltán, L. T. A., Márquez, J. J. A., Mejía, L. C. J., Holguín, B. N. M., Alcívar, C. M. D., Y Quiroz, Á. R. A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491.
3. Bordalí-Salamanca, A. (2020). La carga de la prueba en el proceso civil: Una evolución desde la igualdad formal de las partes hacia una igualdad material de las mismas. *Estudios de Derecho*, 77(170), 201-225. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a08>

4. Cabezas, F. C. (2021). La Inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *Kairós. Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 4(7), 25-53. <https://doi.org/10.37135/kai.03.07.02>
5. Calle, F. G. (2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008. *Revista Iuris*, 14, Article 14. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/74>
6. Calvino, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho*, 77(170), 167-199. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a07>
7. Cárdenas Paredes, K. D., Salazar Solorzano, M. B., Cárdenas Paredes, K. D., Y Salazar Solorzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: Una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
8. Castillo, J. R. P. (2022). La acción de protección en el Ecuador: Sus orígenes. *RECIMUNDO*, 6(2), 391-401. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.391-401](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.391-401)
9. Chávez, C. E. D., Y Jiménez, C. D. H. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
10. Chávez Flores, K. Y. (2020). Retos de la justicia digital en la admisión y práctica de la prueba en Ecuador: Principio de intermediación. <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9944>
11. Coloma Correa, R. (2017). Conceptos y razonamientos probatorios. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 31-56. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502017000200002>
12. Contreras, M. A. S., Y Cobo, C. P. R. (2021). Admisibilidad probatoria en el COGEP, sus requisitos intrínsecos y extrínsecos y el deber legal de su aplicación por los operadores de justicia. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(39), 279-285. <https://doi.org/10.29018/issn.2588-1000vol5iss39.2021pp279-285>
13. Correa Sánchez, D. P. (2018). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15304>

14. Fenoll, J. N.-. (2020). Carga de la prueba y estándares de prueba: Dos reminiscencias del pasado. *Estudios de Derecho*, 77(170), 117-148. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v77n170a05>
15. García-Galarza, J. F., Y Trelles-Vicuña, D. F. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación en Ciencias Administrativas, Económicas y Contables)*. ISSN : 2588-090X . Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(3), 450-474. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.407>
16. Granizo Gavidia, A. A. (2007). Principio dispositivo y prueba ordenada de oficio en el procedimiento laboral oral. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1103>
17. Idrovo Torres, D. F., Y Rojas Valdivieso, M. C. (2021). La prueba en garantías jurisdiccionales: Poderes probatorios, derecho a la defensa y libertad probatoria. Machala : Editorial UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/17181>
18. López, J. S. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el proceso civil español. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 10(2), 698-717. <https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4395>
19. Mejía Cholo, K. V. (2020). La prueba en el recurso de revisión. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7578>
20. Oñate Ayala, C. A. (2017). La prueba en el debido proceso en la acción de Hábeas Data en el Ecuador: Un estudio comparado. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2103>
21. Ordoñez, D. A. L., Ortiz, R. B. L., Y Ocampo, A. R. D. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368.
22. Paredes, K. D. C., Y Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad Y Tecnología*, 5(S1), 17-29. <https://doi.org/10.51247/st.v5is1.230>
23. Párraga, J. J. L., Sánchez, G. M. F., Y Zambrano, M. Y. R. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3(2), Article 2. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/4809>

24. Rojas-Valdivieso, M. C., Erazo-Álvarez, J. C., Pozo-Cabrera, E. E., Y Narváez-Zurita, C. I. (2020). Prueba en Garantías Jurisdiccionales. Falta de regulación y afección al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(8), 28-49. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.560>
25. Salgado Córdova, A. E. (2019). Limitaciones del sistema legal y de libre valoración probatoria para obtener la verdad procesal. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13231>
26. Silva Castillo, R. G. (2017). La valoración de la prueba y su vacío en la acción extraordinaria de protección. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6564>
27. Storini, C., Gallegos, C. R. M., Y Coronel, M. A. G. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>
28. Tipán Taboada, M. J. (2019). La prueba en el derecho procesal constitucional: Derecho al debido proceso y derecho a la defensa. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17725>
29. Tobar, E. A. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL*, 4(6), 55-96. <https://doi.org/10.29166/cap.v4i6.2495>
30. Vásconez Viñán, C. E. (2020). La Declaración de parte en el Código Orgánico General de Procesos. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7434>
31. Wang, Z. (2020). El destino del derecho probatorio: Dos caminos de desarrollo. *The International Journal of Evidence Y Proof*, 24(3), 329-348. <https://doi.org/10.1177/1365712720930797>
32. Yépez Garcés, D. F. (2015). Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4626>